

una región. Dicho plan debería evaluar la posible formalización de acuerdos entre países para la mejora común de la formación por medio de proyectos tales como intercambios mutuos de formadores, o de funcionarios en prácticas, u otras actividades que se propongan.

12983 RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se efectúan determinadas notificaciones con objeto de completar los expedientes de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En los procedimientos de solicitud de autorización administrativa para acceder a la actividad de correduría de seguros que en esta Dirección General de Seguros se tramitan a instancia de las personas físicas y sociedades que al final se relacionan, ha resultado constatado que las mismas no se han hecho cargo de las comunicaciones enviadas por dicho centro directivo en los domicilios comunicados a efecto de notificaciones.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, se pone en conocimiento de cada una de dichas personas físicas y sociedades lo siguiente:

Que si transcurrido el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los artículos 15 y siguientes en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se producirá la caducidad de los expedientes.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

Señores representantes legales de las sociedades de correduría de seguros y señores corredores de seguros que a continuación se citan

Miguel Gregorio Laguna Fernández. Número ref. TP-3145/93. Calle Sevilla, 7, 04700 El Ejido (Almería).

Jorge Torras Pous. Número ref. TP-3323/93. Calle Gran de Grancia, 1, 08012 Barcelona.

Manuel Morales Morales. Número ref. TP-712/94. Calle Almirante, 10, 28004 Madrid.

«Grupo Arse Broker Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. TC-349/93. Calle Juan Flores, 71, 3.º D, 15004 La Coruña.

«Rafael Soria Ciprés Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. TC-4519/93. Avenida Rosario, 17, 50410 Cuarte de Huerva.

«Esteve Tomás Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. TC-575/94. Calle Jaume I, 76, 08320 El Masnou (Barcelona).

12984 RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se deniega la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a determinadas sociedades.

Con fecha 14 de julio de 1994 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de la Dirección General de Seguros por la que se efectuaban determinadas notificaciones en relación con el proceso de autorización de sociedades de correduría de seguros conforme lo establecido en la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, al resultar constatado que las mismas no se habían hecho cargo de las comunicaciones enviadas por este centro directivo en los domicilios comunicados a efectos de notificaciones.

En la citada resolución se advertía de la denegación de la autorización solicitada si en el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada resolución no hubieran comparecido en la Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 15 y siguientes, en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En consecuencia, se pone en conocimiento de cada una de dichas sociedades que transcurrido dicho plazo sin la acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos,

Esta Dirección General ha acordado denegar la autorización administrativa para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

Señores representantes legales de las sociedades de correduría de seguros que a continuación se citan

«Cano Piquer Samper Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. T-345/90. Pascual y Genis, 1, 46002 Valencia.

«Life Enterprise Correduría de Seguros Española, Sociedad Limitada». Número ref. T-314/91. Plaza Cruz Verde, 6, 47002 Valladolid.

«G.R. 1988 Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. T-431/91. Rosellón, 470, 3-2, 08025 Barcelona.

«Betsa Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. TC-105/92. Industria, 93, 08025 Barcelona.

«Correduría de Seguros Asse Asociados, Sociedad Limitada». Número ref. T-362/91. Curros Enríquez, 5, 1.º D, 15679 El Temple (La Coruña).

«La Federal y Financiera, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. TC-347/93. Avenida de las Regiones, 3, 28941 Fuenlabrada (Madrid).

«Nuevas Técnicas del Riesgo NTR Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. TC-367/93. Bailén, 79, 1.º A, 08009 Barcelona.

«Newsegur Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número ref. T-11/90. Oña, 11, 5.º, 1, 28050 Madrid.

12985 ORDEN de 11 de mayo de 1995 sobre resolución de 21 expedientes, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos, al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les atribuyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia, previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones, resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.